



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez le significo que el presente proceso se encontraba en la oficina de digitalización donde permaneció por espacio de 5 meses aproximadamente, lo que impedía la continuación del trámite propio que en derecho corresponde. Se puede evidenciar que la última actuación surtida al interior de mismo fue el emplazamiento de la parte demandada cuya fijación en el sistema de RNE venció sin que esta se hubiera presentado. Sírvase disponer.

Medellín, diciembre 2 de 2021.


OSCAR LUIS HERNANDEZ
secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JOSE LEONARDO REYES ORTIZ
Demandada	JENNIFER ROCIO ESTRELLA CHACON
Radicado	05001-31-10-011-2021-00059
Instancia	Primera
Decisión	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de la parte demandada señora **JENNIFER ROCIO ESTRELLA CHACON**, finiquitado el término de inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, sin que esta hubiese comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se designa curador ad-litem que la represente. Inciso final del art. 108 CGP.

Para ese fin se designa a la doctora **DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA** quien se localiza en la carrera 48 Nro. 66-76 de Itagüí tel. 3764479, celular 3146899404,

correo electrónico dipaco2717@gmail.com y asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 CGP advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente a notificarse, so pena de las sanciones disciplinarias previstas en la ley.

Una vez la curadora acepte el cargo, por la secretaría procédase a notificarle la demanda y dada la respuesta, se le fijara los gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fa7cb0d8ab59fc8ba678621e85ac213b74b60626c3686156e3a6d985463fd99

Documento generado en 02/12/2021 03:21:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**